



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11998125541097

FIRMADO POR:

INFORME N° 00344-2018-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **CARLA KARINA LÓPEZ OLIVOS**
Especialista Ambiental I
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**
Especialista Legal
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del *Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Ampliación Depósito de Material Excedente km 293+550 LD – Acceso 14,33 km, Tramo 3 Corral Quemado – Rioja (anexo Matiaza Rimachi, distrito de Valera, provincia de Bongará, Región Amazonas)"*, presentada por Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- REFERENCIA** : a) T-ITS-00184-2018 (23.07.2018)
b) DC-5- T-ITS-00184-2018 (Carta 3511-CINSA-V) (23.11.2018)
- FECHA** : Miraflores, 26 de noviembre del 2018
-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite T-ITS-00184-2018 de fecha 23 de julio de 2018, Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) para la "*Ampliación Depósito de Material Excedente km 293+550 LD – Acceso 14,33 km, Tramo 3 Corral Quemado – Rioja (anexo Matiaza Rimachi, distrito de Valera, provincia de Bongará, Región Amazonas)*", para la evaluación respectiva.
- 1.2. Mediante Oficio N° 699-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2018, la **DEIN Senace** solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) opinión técnica sobre la Solicitud de evaluación del ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.3. Mediante Oficio N° 700-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 22 de agosto de 2018, la **DEIN Senace** solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica sobre la Solicitud de evaluación del ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00184-2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, la **ANA** remitió a la **DEIN Senace**, el Oficio N°



1917-2018-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 781-2018-ANA-DCERH-EIGA, a través del cual otorga opinión favorable al ITS.

- 1.5. Mediante Notificación Electrónica N° 00006-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de setiembre de 2018, la **DEIN Senace** remitió al **Titular** la Carta N° 00009-2018-SENACE-PE/DEIN al que se adjuntó la matriz de observaciones formuladas al ITS, a fin de que sean absueltas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Asimismo, se anexó el Oficio N° 1917-2018-ANA-DCERH; mediante el cual la **ANA** emitió su opinión técnica favorable.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00184-2018, de fecha 09 de octubre de 2018, que contiene el Oficio N°475-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el **SERFOR** remitió a la **DEIN Senace** el Informe Técnico N° 558-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS, mediante el cual menciona que se requieren precisiones (05 observaciones), cabe indicar que la opinión se remitió luego que la DEIN Senace remitiera las observaciones del ITS al **Titular**.
- 1.7. Mediante Carta N° 00033-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de octubre de 2018, la **DEIN Senace** remitió al Titular las observaciones formuladas al ITS por el **SERFOR**, mediante Informe Técnico N° 558-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS a fin de que sean absueltas.
- 1.8. Mediante Carta N° 00042-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de octubre de 2018, la **DEIN Senace** notificó al Titular las observaciones formuladas al ITS, el cual adjunta una matriz de observaciones a fin de que sean absueltas.
- 1.9. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00184-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, el **Titular** presentó a la **DEIN Senace** la Carta N° 3493-CINSA-V, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones remitidas por la DEIN Senace.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00184-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, el **Titular** presentó a la DEIN Senace la Carta N° 3494-CINSA-V, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por el **SERFOR**.
- 1.11. Mediante Oficio N° 390-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de noviembre de 2018, la **DEIN Senace** remitió al **SERFOR** la subsanación de observaciones al ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00184-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, el **Titular** presentó a la DEIN Senace la Carta N° 3511-CINSA-V, mediante el cual solicitó a la DEIN Senace el desistimiento de la solicitud presentada el 23 de julio de 2018.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la **LPAG**), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG¹ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 198 de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)².
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS 00184-2018, de fecha 23 de noviembre de 2018); **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.

¹ **“Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”

² **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



Por último, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³. En ese sentido, la solicitud de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el señor Gonzalo Estuardo Calderón Abanto, quien es el representante legal de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., de conformidad con el Certificado de Vigencia de Poder N° 2018-03213234 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Libro de Sociedades, encontrándose que, dentro de las facultades conferidas, cuenta con la facultad de “9. Representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere el artículo 115° y los demás pertinentes aprobada mediante Ley No. 27444, las que entenderá automáticamente ampliadas cuando se expida nueva disposición sobre materia administrativa, así como normas complementarias, modificatorias, reglamentarias y /o sustitutorias, en todo o en parte.”

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Ampliación Depósito de Material Excedente km 293+550 LD – Acceso 14,33 km, Tramo 3 Corral Quemado – Rioja (anexo Matiaza Rimachi, distrito de Valera, provincia de Bongará, región Amazonas)”, presentada por la Concesionaria IIRSA Norte S.A., y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria IIRSA Norte S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

³ “Artículo 124.- Representación del administrado
(...)”

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,

Carla Karina López Olivos
Especialista Ambiental I
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace